

NUEVAS MEDIDAS DE LA CCI PARA INCREMENTAR LA TRANSPARENCIA DURANTE EL PROCESO DE EXAMEN DE LAUDOS ARBITRALES

La presente Nota Informativa tiene por objeto analizar las novedades introducidas por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio en su “Nota a las partes y al tribunal arbitral sobre la conducción del arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI” de fecha 10 de mayo de 2016, destacando entre las mismas el incremento de la transparencia durante el proceso de examen del laudo arbitral.

El 19 de julio de 2016 la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (la “CCI” o la “Corte”) ha publicado una nota que busca facilitar a las partes y a los tribunales arbitrales una guía práctica sobre la manera de conducir el arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI de 2012. Si bien la referida nota es de fecha 10 de mayo de 2016, la misma ha sido modificada recientemente con el objeto introducir nuevas medidas que buscan incrementar la transparencia durante el proceso de examen de laudos arbitrales.

Entre las medidas que ya estaban en vigor destacan aquellas encaminadas a aumentar la transparencia durante el procedimiento, como la posibilidad de que todas las partes soliciten conjuntamente a la Corte la motivación de sus decisiones relativas a la recusación o reemplazo de un árbitro. Igualmente, se adoptaron medidas encaminadas a aumentar la eficiencia del tribunal arbitral, como la posibilidad de que la ICC imponga sanciones (de entre el 5 y el 20% de sus honorarios) a los árbitros que incumplan injustificadamente con los plazos fijados para presentar el laudo a la Secretaría de la Corte.

A continuación, exponemos brevemente el proceso de examen de laudos arbitrales y las novedades introducidas en relación con el mismo.

El proceso de examen de laudos arbitrales de la CCI

El Reglamento de Arbitraje de la CCI de 2012 prevé el examen del laudo arbitral por la Corte (procedimiento conocido como “escrutinio”) como paso previo a la notificación del mismo a las partes. Como consecuencia de dicho examen, la Corte podrá ordenar modificaciones de forma y, respetando la libertad de decisión del tribunal arbitral, podrá llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia. La finalidad del examen es garantizar que todos los laudos de la CCI cumplan unos estándares de calidad y tengan mayores probabilidades de ser ejecutados por los tribunales estatales.

El proceso de examen se compone de tres fases: (i) en primer lugar es revisado por el Consejero del equipo a cargo del arbitraje que ha seguido el procedimiento desde el comienzo del mismo; (ii) después es revisado por el Secretario General, el Secretario General Adjunto o el Consejero Gerente; y (iii) por último se somete al examen de la Corte. En ciertos arbitrajes, generalmente aquellos en que intervienen entidades estatales como parte o existen opiniones divergentes, un miembro de la Corte preparará un informe con recomendaciones sobre el proyecto de laudo.

Novedades introducidas en el proceso de examen de laudos arbitrales

Las principales novedades introducidas por la CCI en relación con el proceso de examen de laudos son las siguientes:

(i) Competencia para examinar los laudos arbitrales

La nota especifica que el proceso de examen de laudos será llevado a cabo bien por un Comité, formado por tres miembros de la Corte, o bien por una Sesión Plenaria, en la que deberán estar presentes al menos seis miembros para que sus deliberaciones se consideren válidas. A título de ejemplo, la Sesión Plenaria se ocupará del examen de aquellos laudos relativos a procedimientos arbitrales en los que (i) esté envuelto un Estado o una administración pública, (ii) uno o más árbitros hayan disentido, (iii) se traten cuestiones políticas, (iv) un Comité no haya alcanzado una decisión unánime, o de cualquier otra forma lo haya remitido a la Sesión Plenaria.

(ii) Procedimiento y plazos

Una vez remitido el laudo por el tribunal arbitral para su examen, la Secretaría de la Corte informará a las partes y al tribunal arbitral de que el mismo será examinado en una de las siguientes sesiones de la Corte. Dicha sesión deberá tener lugar dentro de las tres o cuatro semanas siguientes a la fecha en que el laudo hubiera sido recibido para su examen por la Secretaría. No obstante, es importante remarcar que esto no significa que el laudo deba ser aprobado por la Corte en dicho plazo, sino únicamente que la primera sesión en la que se proceda a su examen deberá tener lugar dentro del mismo. En los casos en los que el proceso de examen deba ser llevado a cabo por la Sesión Plenaria, y dado que ésta se reúne solo una vez al mes (normalmente el último jueves de cada mes), el tiempo necesario para llevarlo a cabo variará entre cinco o seis semanas.

La nota de la CCI establece como principal novedad la obligación de la Corte de que, una vez haya sido el laudo sometido a examen, informe a las partes y al tribunal arbitral sobre si el mismo ha sido aprobado, o por el contrario requiere ser sometido nuevamente al proceso de examen en futuras sesiones de la Corte.

(iii) Consecuencias de retrasos durante el proceso de examen

En aquellos casos en que exista un retraso en el examen del laudo, los gastos administrativos de la Corte se reducirán en hasta un 20% en función del tiempo que se prolongue dicho retraso, salvo en aquellos casos en que el mismo se deba a circunstancias excepcionales fuera del control de la Corte.

En definitiva, la nueva nota publicada por la CCI consagra ciertas prácticas que ya aplicaba la Corte en su día a día e implementa otras nuevas tendentes a aumentar la transparencia del procedimiento para las partes, que gozarán de una mayor visibilidad sobre el estado del proceso de examen del laudo arbitral.

Esta Nota ha sido elaborada por **Mercedes Romero** y **Javier Tarjuelo**, abogados del Área de Litigación y Arbitraje.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. La presente Nota ha sido elaborada el 14 de septiembre de 2016 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Félix J. Montero

Socio

Área de Litigación y Arbitraje

fmontero@perezllorca.com

Tel: + 34 91 426 31 37